

HECHO RELEVANTE

Barcelona, 27 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 35 bis de la Ley del Mercado de Valores, se hace público que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, en su reunión del día 27 del marzo del actual, ha acordado proponer a la Asamblea General Ordinaria que ha acordado convocar para el día 24 de abril de 2008, la modificación del Anexo de los Estatutos de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona a que se refiere el artículo 8 de los mismos, que contiene la lista de entidades de interés social que pueden designar consejeros generales, e introducir una Disposición Transitoria Tercera a efectos de la implantación temporal de la modificación acordada.

Asimismo, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Asamblea General antes mencionada la modificación de los artículos 2 y 4, así como el Anexo, del "Reglamento de procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno" de esta Caja.

Los textos propuestos para el referido Anexo de los Estatutos sociales y Disposición Transitoria Tercera de los mismos, así como de los artículos 2, 4 y Anexo del "Reglamento de procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno" son los siguientes:

**ANEXO DE LOS ESTATUTOS DE LA
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**

**RELACIÓN DE ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL, AL MARGEN DE LAS ENTIDADES
FUNDADORAS, CON DERECHO A DESIGNAR CONSEJEROS GENERALES**

ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL:

- Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya
- Aspanias (Associació de pares de persones amb retard mental)
- Associació Arqueològica de Girona
- Ateneu Científic, Literari i Artístic de Maó
- Càritas Diocesana de Barcelona
- Centre Excursionista de Catalunya
- Centre de Lectura de Reus
- Cercle de Belles Arts de Lleida
- Cercle d'Economia
- Círculo de Bellas Artes de Palma de Mallorca
- Creu Roja Espanyola (Assemblea Catalana)

- Enseñanza y Formación, Fundación Eclesiástica - Escola Superior d'Administració i Direcció d'Empreses (ESADE)
- Fundació Bosch i Gimpera
- Institut d'Estudis Balearics
- Institut d'Estudis Catalans
- Institut d'Estudis Eivissencs
- Institut d'Estudis Empordanesos
- Institut d'Estudis Gironins
- Médicos Sin Fronteras España
- Observatori de l'Ebre
- Òmnium Cultural
- Orfeó Català
- Reial Automòbil Club de Catalunya
- Reial Societat Arqueològica Tarraconense
- Sociedad General de Autores y Editores
- Societat Cultural Urgel·litana
- Universidad de Navarra - Institut d'Estudis Superiors de l'Empresa (IESE)
- Universitat Politècnica de Catalunya

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA

La modificación en la relación de las entidades de interés social, al margen de las entidades fundadoras, con derecho a designar consejeros generales, acordada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2008 y que dio lugar a nueva redacción del Anexo al que se refiere el artículo 8.2.2. de estos Estatutos, se implantará en la renovación de los órganos de gobierno que culminará en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad del año 2009, causando baja efectiva aquella entidad que no figura en el Anexo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 24 de abril de 2008 y que había designado consejero general cuyo mandato finaliza en el citado proceso de renovación, es decir, el "Institut d'Estudis Ilerdencs", y procederá a designar representante la entidad incorporada en el citado Anexo, "Médicos Sin Fronteras España".

ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA

Art. 2. 1. A efectos de la elección de consejeros generales representantes de los impositores, prevista en las leyes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8, 2.1. de los Estatutos de esta Entidad, se procederá a la designación, por sorteo, de los compromisarios, en número de veinte por cada consejero general a elegir.

2. Al expresado fin, las oficinas de la Caja se han agrupado en cincuenta y ocho circunscripciones, partiendo de criterios de una cierta proporcionalidad, dentro de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 190/1989, de 1 de agosto, que desarrolla la Ley 15/1985, de 1 de julio.

Cada circunscripción designará veinte compromisarios.

Ha de resultar elegido un consejero general por cada circunscripción.

Las circunscripciones son las siguientes:

a) Trece correspondientes a la comarca del Barcelonès, distribuidas de la forma siguiente:

- Diez coincidentes con los distritos municipales de la ciudad de Barcelona.
- Una coincidente con el municipio de Badalona.
- Una que agrupa los municipios de Santa Coloma de Gramenet y Sant Adrià de Besòs.
- Una coincidente con el municipio de L'Hospitalet de Llobregat.

b) Dos correspondientes a la comarca del Baix Llobregat, coincidentes cada una con las respectivas agrupaciones de municipios que se establece en el anexo.

c) Once coincidentes con las agrupaciones de comarcas siguientes:

- La Terra Alta, la Ribera d'Ebre, el Baix Ebre y el Monstia.
- El Pallars Sobirà y l'Alta Ribagorça.
- La Garrotxa, el Pla de l'Estany, el Ripollès y la Cerdanya.
- El Pla d'Urgell, l'Urgell, el Solsonès y la Segarra.
- L'Alt Camp, el Baix Penedès y la Conca de Barberà.
- El Garraf y l'Alt Penedès.
- La Noguera, el Pallars Jussà y l'Alt Urgell.
- El Berguedà y Osona.
- L'Anoia y el Bages.
- El Baix Camp i el Priorat.
- L'Alt Empordà y el Baix Empordà.

d) Nueve coincidentes con cada una de las restantes Comarcas de Cataluña.

e) Dos correspondientes a las Baleares, distribuidas de la forma siguiente:

- Una coincidente con la isla de Mallorca.
- Una coincidente con la agrupación de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.

f) Once correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid, distribuidas de la forma siguiente:

- Siete correspondientes al municipio de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo.

- Cuatro correspondientes al resto de municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo.

g) Cuatro correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, distribuidas de la manera siguiente:

- Una coincidente con la provincia de Sevilla.
- Una coincidente con las provincias de Granada y Almería.
- Una coincidente con las provincias de Córdoba y Jaén.
- Una coincidente con las provincias de Málaga, Cádiz y Huelva.

h) Tres correspondientes a la Comunidad Autónoma de Valencia, distribuidas de la manera siguiente:

- Una correspondiente al municipio de Valencia.
- Una correspondiente al resto de municipios de la provincia de Valencia, excluida la capital.
- Una coincidente con las provincias de Alicante y Castellón.

i) Una coincidente con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Una coincidente con la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

k) Una coincidente con la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los municipios y distritos que constituyen circunscripción propia quedan excluidos de las respectivas Comarcas.

Los distritos, municipios y comarcas, serán a estos efectos los existentes en la fecha de la última modificación o ratificación del presente Reglamento. Las agrupaciones serán las establecidas en el Reglamento en tanto éste no se modifique y con observancia de lo antes señalado.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que se modifique el Reglamento, para adecuarlo a los cambios legislativos que sea preciso incorporar.

3. Si la circunscripción tiene veinte o más oficinas con antigüedad superior a tres años, se sorteará de forma que no pueda haber más de un compromisario por oficina. Si la circunscripción tiene menos de veinte oficinas con antigüedad superior a tres años, se designará por sorteo, en primer lugar, un compromisario entre los impositores de cada una de las que, en el momento de realizarse el sorteo, tengan más de tres años de antigüedad, y el resto de los que correspondan, hasta veinte, entre todos los impositores de las oficinas integrantes de cada circunscripción.

Los suplentes se sortearán de la misma forma y en el mismo número.

4. El sorteo se realizará en las Oficinas Centrales de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", delante de Notario o Notarios, y en la fecha y hora

previamente acordadas por el Consejo de Administración y se publicará en uno o diversos periódicos de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", con cinco días de antelación, como mínimo. Del sorteo se obtendrán, además de los nombres de veinte compromisarios titulares, los de otros tantos suplentes. Para la celebración del sorteo podrán utilizarse los medios que ofrece la organización informática de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona". El sorteo será presenciado por dos representantes designados por la Comisión de Control, quienes firmarán el acta.

5. Para la composición de los números que identificarán a los impositores, se tendrá en cuenta:

- a) Los números indicativos de cada oficina.
- b) Los números correspondientes a la modalidad de ahorro.
- c) Los números específicos de cada cuenta.

6. En el plazo de siete días, se procederá a verificar por el Director General o por la persona en quien delegue la concurrencia de los requisitos legales en los designados, y se comunicará, por correo certificado con acuse de recibo o por otro medio fehaciente, a los que resulten designados efectivamente, de conformidad con los requisitos establecidos, para obtener su aceptación, como asimismo la de la designación como consejero, en el supuesto que resultara elegido, cual aceptación deberá ser comunicada por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan recibido la notificación del resultado del sorteo.

7. A efectos de la determinación de los compromisarios y suplentes válidamente propuestos, se establece que, cuando cualquiera de los designados inicialmente por sorteo no reúna los requisitos exigidos estatutariamente, se considerará también escogido por sorteo, a efectos de lo previsto en el artículo 15.3 del Decreto 190/1989, para este caso, y designado el número siguiente correlativo al de la misma oficina y modalidad de ahorro. Si el número en cuestión corresponde al último depósito de la oficina y modalidad, por el hecho de no haber número siguiente, se sustituirá por el primero o sucesivos de la misma oficina e igual modalidad de ahorro. Si por aplicación cíclica de este procedimiento no se encontrase ningún contrato de la misma oficina y modalidad, se considerará también escogido por sorteo el mismo número de la misma oficina y siguiente modalidad, y así sucesivamente hasta encontrar un contrato que reúna los requisitos exigidos estatutariamente. De estas incidencias se dará cuenta a la Comisión de Control.

Si un impositor fuere objeto de designación múltiple, tan sólo se considerará válida la correspondiente al depósito donde el impositor tenga la residencia habitual y, si fuesen más de uno, el más antiguo.

En el supuesto de que la designación corresponda a un depósito indistinto, se interesará de los designados que, al solicitar la aceptación, junto con ésta, se haga constar el nombre a favor de quien, de entre ellos, hayan acordado individualizar la condición de compromisario.

8. En el supuesto de que sea rechazada expresamente la propuesta de designación, o tácitamente por haber transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que la entidad reciba ninguna respuesta, como asimismo, en el supuesto de que el compromisario propuesto incurriera en alguna de las incompatibilidades que se

regulan en la Ley, se considerarán designados por el mismo orden de sorteo los suplentes meritados en el número 4 de este artículo que hubieren comunicado la aceptación.

9. Seguidamente, el Consejo de Administración procederá a convocar la reunión de los compromisarios, por circunscripciones. La convocatoria, que señalará fecha, hora y lugar de reunión, se comunicará a las personas interesadas con cinco días de antelación, como mínimo, por correo certificado con acuse de recibo, u otro medio fehaciente.

En el lugar y fecha indicados en la convocatoria, tendrá efecto la reunión de compromisarios para la elección de consejero, que será válida, sea cual sea el número de asistentes. Los reunidos procederán a elegir el consejero de la circunscripción correspondiente, entre los compromisarios que hubieren formulado la aceptación del cargo, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del presente artículo. Todos y cada uno de los compromisarios son candidatos, y pueden, por sí solos, efectuar propuestas respecto de los restantes. También puede efectuar propuestas, aunque no reúna la calidad de compromisario, el presidente de la reunión.

Una vez producida la designación de consejero titular se procederá a la elección del consejero suplente mediante nueva votación de la que podrán ser candidatos todos los compromisarios excepto el designado consejero titular, pudiendo hacer propuestas todos y cada uno de los compromisarios, incluido el designado consejero titular, que también podrán ser hechas, a pesar de que no reúna la condición de compromisario, por el presidente de la reunión.

Actuará de presidente la persona en quien delegue el Consejo de Administración y, en su ausencia, el compromisario de más edad entre los asistentes, y de secretario el delegado de la oficina que se designe o el que reglamentariamente le sustituya. El presidente, si no tuviere la condición de compromisario, y el secretario, tendrán voz pero no voto.

En caso de producirse empate, se repetirá la votación. Si el empate persistía una vez efectuadas tres votaciones consecutivas, se entenderá designado el más antiguo como impositor entre los más votados.

Acabada la reunión, se levantará acta comprensiva de los acuerdos adoptados, que firmarán el presidente y el secretario.

El Director General o la persona en quien delegue verificará que cada electo que acepte el cargo cumple las condiciones de elegibilidad establecidas para los representantes de los impositores.

Una vez efectuadas las elecciones y comunicados los resultados a la Oficina Central, se publicará en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la fecha en que haya finalizado el proceso electoral, a los efectos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**

Art. 4. 1. La designación de consejeros generales representantes de las Corporaciones Locales prevista por la Ley, conforme se establece en el artículo 8.2.3. de los Estatutos de esta Entidad, tendrá lugar, mediante el sistema mixto, de la forma siguiente:

a) Doce serán designados por los Consejos Comarcales a quienes corresponda, según un orden rotatorio, a base de un consejero general por cada Consejo Comarcal.

A este efecto, se establecerá, mediante sorteo, un orden numérico sucesivo entre las cuarenta y una comarcas de Cataluña, del 1 al 41.

Finalizada la primera rotación, se iniciará una segunda y así sucesivamente. En cada nuevo proceso electoral corresponderá entrar el número de comarcas precisas para cubrir el cupo asignado a estas corporaciones, siendo el plazo del mandato de seis años.

b) Nueve serán designados por las siguientes Corporaciones municipales:

Tres por el Ayuntamiento de Barcelona.

Uno por el Ayuntamiento de Lleida.

Uno por el Ayuntamiento de Tarragona.

Uno por el Ayuntamiento de Girona.

Tres por el Ayuntamiento de Madrid.

c) La designación de los otros trece corresponderá a Corporaciones municipales escogidas mediante sorteo:

Tres por la provincia de Barcelona.

Uno por cada una de las provincias de Tarragona, Girona y Lleida.

Uno por los municipios de Baleares.

Tres por los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, excluyendo Madrid.

Uno por los municipios de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Córdoba.

Uno por los municipios de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Málaga.

Uno por los municipios de la Comunidad Autónoma de Valencia.

En estos sorteos se atribuirá a cada Corporación Local un número de opciones igual al de oficinas abiertas en el territorio de la Corporación, y se efectuará de forma que solamente pueda salir un municipio por Comarca en Cataluña.

2. Los sorteos previstos en el presente artículo tendrán lugar simultáneamente y con iguales requisitos de publicidad a los fijados en el punto 4 del artículo 2 para la designación de compromisarios.

3. Se dará cuenta de los resultados de la elección a las Corporaciones respectivas a las que haya correspondido el derecho a designar consejeros generales, para que, antes de un mes, contado desde la fecha en que reciban la notificación, comuniquen a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" el nombre de la persona o personas designadas a los expresados efectos, y que éstas han aceptado la designación.

**ANEXO DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS

EL BARCELONÈS

CIRCUNSCRIPCIÓN A

L'Hospitalet de Llobregat

CIRCUNSCRIPCIÓN B

Sant Adrià de Besòs
Santa Coloma de Gramenet

CIRCUNSCRIPCIÓN C

Badalona

EL BAIX LLOBREGAT

CIRCUNSCRIPCIÓN A

Begues
Castelldefels
Cornellà de Llobregat
El Prat de Llobregat
Esplugues de Llobregat
Gavà
Sant Climent de Llobregat
Vallirana
Viladecans

CIRCUNSCRIPCIÓN B

Abreia
Castellví de Rosanès
Cervelló
Collbató
Corbera de Llobregat

El Papiol
Esparreguera
La Palma de Cervelló
Martorell
Molins de Rei
Olesa de Montserrat
Pallejà
Sant Andreu de la Barca
Sant Boi de Llobregat
Sant Esteve Sesrovires
Sant Feliu de Llobregat
Sant Joan Despí
Sant Just Desvern
Sant Vicenç dels Horts
Santa Coloma de Cervelló
Torrelles de Llobregat

MADRID CIUDAD

MADRID CIUDAD A (Centro):

Distrito municipal 1 (Centro)
Distrito municipal 2 (Arganzuela)
Distrito municipal 3 (Retiro)

MADRID CIUDAD B (Centro-Nordeste)

Distrito municipal 4 (Salamanca)
Distrito municipal 5 (Chamartín)
Distrito municipal 15 (Ciudad Lineal)

MADRID CIUDAD C (Centro-Sudeste):

Distrito municipal 12 (Usera)
Distrito municipal 13 (Puente de Vallecas)
Distrito municipal 14 (Moratalaz)

MADRID CIUDAD D (Centro-Oeste):

Distrito municipal 6 (Tetuán)
Distrito municipal 7 (Chamberí)
Distrito municipal 9 (Moncloa-Aravaca)

MADRID CIUDAD E (Norte):

Distrito municipal 8 (Fuencarral-El Pardo)
Distrito municipal 16 (Hortaleza)
Distrito municipal 21 (Barajas)

MADRID CIUDAD F (Sudeste):

Distrito municipal 17 (Villaverde)
Distrito municipal 18 (Villa de Vallecas)
Distrito municipal 19 (Vicalvaro)

Distrito municipal 20 (San Blas)

MADRID CIUDAD G (Oeste):

Distrito municipal 10 (Latina)

Distrito municipal 11 (Carabanchel)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (EXCLUÍDA MADRID CIUDAD)

CIRCUNSCRIPCIÓN A (UNIDADES TERRITORIALES NORTE METROPOLITANO Y ESTE METROPOLITANO). Municipios de:

Ajalvir
Alcalá de Henares
Alcobendas
Algete
Arganda del Rey
Cobefía
Colmenar Viejo
Coslada
Mejorada del Campo
Paracuellos de Jarama
Rivas-Vaciamadrid
San Agustín del Guadalix
San Fernando de Henares
San Sebastián de los Reyes
Torrejón de Ardoz
Tres Cantos
Velilla de San Antonio

CIRCUNSCRIPCIÓN B (UNIDAD TERRITORIAL SUR METROPOLITANO SECTOR OESTE): Integrado por los municipios de:

Alcorcón
Fuenlabrada
Humanes de Madrid
Leganés
Móstoles
Parla

CIRCUNSCRIPCIÓN C (UNIDAD TERRITORIAL SUR METROPOLITANO SECTOR ESTE): Integrado por los municipios de:

Aranjuez
Ciempozuelos
Getafe
Pinto
San Martín de la Vega
Valdemoro

CIRCUNSCRIPCIÓN D (UNIDADES TERRITORIALES OESTE

METROPOLITANO, SIERRA NORTE, NORDESTE COMUNIDAD, SUDESTE
COMUNIDAD, SUDOESTE COMUNIDAD, SIERRA SUR Y SIERRA
CENTRAL):

Resto de municipios no incluidos en las circunscripciones A, B y C.

Fdo.: Isidro Fainé Casas
Presidente